

# eschool es de sechool es

epiogenes pully



RESOLUCIÓN NÚMERO

**DE 2019** 

'0006705 30 DIC 2019

"Por la cual se adecua la reglamentación para la adopción de la ficha técnica de la Placa Única Nacional para vehículos de servicio Diplomático, Consular y de Misiones Especiales acreditadas ante el Gobierno de Colombia y se dictan otras disposiciones"

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, 43 de la Ley 769 de 2002 y el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política pública en materia de tránsito.

Que el artículo 43 de la Ley 769 de 2002 establece que le corresponde al Ministerio de Transporte diseñar y establecer las características y ficha técnica de la placa única nacional para los vehículos automotores, asignar sus series, rangos y códigos, y a las autoridades de tránsito competentes o a quien el Ministerio de transporte autorice, su elaboración y entrega.

Que por su parte el artículo 44 de la Ley 769 de 2002, señala: "(...) Las placas de servicio diplomático, consular y de misiones especiales serán suministradas por el Ministerio de Transporte o por la entidad que delegue para tal fin, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores."

Que conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 y para los efectos de esta resolución se debe entender como vehículo de servicio Diplomático, el vehículo automotor destinado al servicio de funcionarios diplomáticos o consulares.

Que la Resolución 1690 de 2015 del Ministerio de Transporte preceptúa que la placa única nacional tendrá los colores que señalaran el servicio en el cual está registrado el vehículo automotor, indicando que la placa de servicio diplomático, consular y misiones técnicas extranjeras serán de fondo blanco, con letras y caracteres negros.

Que el Viceministerio de Transporte, mediante memorando 20194200108903 de 12 de noviembre de 2019, solicita que se adecue la reglamentación para la adopción de la ficha técnica de la Placa Única Nacional para vehículos de servicio Diplomático, Consular y de Misiones especiales acreditadas ante el Gobierno de Colombia, con fundamento en lo siguiente:

"Que teniendo en cuenta la evolución constante de la reglamentación en materia de Tránsito, nace la importancia de unificar la reglamentación a fin de generar confianza y seguridad jurídica, es por esto que es de gran importancia el centrar lo reglado por el Ministerio de Transporte en relación con la adopción de la ficha

# RESOLUCIÓN NÚMERO () () 06705 3 1 DEC 9 HO

"Por la cual se adecua la reglamentación para la adopción de la ficha técnica de la Placa Única Nacional para vehículos de servicio Diplomático, Consular y de Misiones Especiales acreditadas ante el Gobierno de Colombia y se dictan otras disposiciones"

técnica de la placa única nacional para vehículos de servicio Diplomático, Consular y de Misiones Especiales acreditadas ante el Gobierno Colombiano, esto con la finalidad de generar un acto administrativo que recoja lo normado, generando de manera adicional una actualización conforme a los parámetros y lineamientos dados por las leyes vigentes.

Que una vez realizado el correspondiente análisis jurídico se evidencia que algunos artículos de la Resolución 3458 de 2000 "por la cual se establecen nuevos rangos de Placa Única Nacional retrorreflectiva para vehículos de servicio diplomático, consular, funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y Misiones Técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia", se encuentran vigentes, mas sin embargo requieren actualización, ya que estos artículos están dando lineamientos conforme a lo reglado en la ley 1344 de 1970, antiguo Código Nacional de Tránsito, situación que fue desconocida en la modificación parcial realizada mediante Resolución 1690 de 2015.

Que por otro lado, mediante oficio con radicado MT 20193210393992, la Cancillería Colombiana radica solicitud de inclusión de siglas al anexo de la Resolución 1690 de 2015, esto debido a 149 nuevas misiones las cuales no están incluidas dentro de la mencionada resolución; dejando ver la necesidad de establecer un procedimiento más expedito a fin de lograr incluir de una manera más ágil y rápida las misiones que sean acreditadas ante el Gobierno Colombiano.

Conforme a lo anterior este Viceministerio ve la necesidad de actualizar, unificar y generar nuevos procedimientos a fin de garantizar agilidad y continuidad a los procesos determinados por ley.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto número 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que el Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte mediante 20194200126713 del día 30 de diciembre de 2019 manifestó que "se recibió una observación, con tres comentarios, la cuales se contestaron en su totalidad por medio de correo electrónico, siendo necesario indicar que se acogió un total de dos comentarios las cuales reflejan algunos ajustes al proyecto de resolución, conforme a la observación realizada por la ciudadanía"

Que una vez expedida la resolución, la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados, así como los soportes de divulgación y participación ciudadana, incluidos las, actas, comentarios e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios si los hay, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente Resolución tiene por objeto adecuar la reglamentación para la adopción de la ficha técnica de la Placa Única Nacional para vehículos de servicio Diplomático, Consular y de Misiones especiales acreditadas ante el Gobierno de Colombia y se dictan otras disposiciones.

# RESOLUCIÓN NÚMERO () () 06705



"Por la cual se adecua la reglamentación para la adopción de la ficha técnica de la Placa Única Nacional para vehículos de servicio Diplomático, Consular y de Misiones Especiales acreditadas ante el Gobierno de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2. Características y dimensiones, nomenclatura, diseño, materiales, color y mecanismos de seguridad. Las características y dimensiones, nomenclatura, diseño, materiales, color y mecanismos de seguridad de la placa para Servicio Diplomático, Consular y de Misiones Especiales acreditadas ante el Gobierno de Colombia, serán las establecidas por medio de la ficha técnica que se anexa parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Ubicación de placas. La ubicación de las placas de los vehículos de servicio diplomático, consular, funcionarios administrativos y técnicos, organismos internacionales y misiones técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia, se regirá por lo estipulado en el inciso primero del artículo 45 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 200 del decreto Ley 019 de 2012

Parágrafo 1º. Las placas serán suministradas por el Ministerio de Transporte al Ministerio de Relaciones Exteriores, entidad que tendrá a su cargo la asignación de las mismas y llevará un registro especial de dichos automotores.

**Parágrafo 2º.** Ningún vehículo a los que se refiere la presente resolución podrá transitar sin placa o con placa diferente a la asignada o con distintivos que no estuvieren autorizados expresamente, conforme lo establece el Código Nacional de Tránsito Terrestre y la presente Resolución.

**Parágrafo 3º.** Las placas de que trata la presente resolución, no podrán ser retiradas de los vehículos por ningún motivo, salvo lo previsto en el artículo 7 de la presente resolución.

Artículo 4. Rangos para vehículos automotores. Los rangos para vehículos automotores de servicio Diplomático, Consular y de Misiones Especiales acreditadas ante el Gobierno de Colombia, se determinan en la ficha técnica que se anexa a la presente resolución.

**Parágrafo 1.**Finalizado el proceso de acreditación de las nuevas misiones y organismos internacionales ante el Gobierno de Colombia, se le asignara por parte del Ministerio de Transporte el rango de las placas a utilizar por la nueva misión u organismo internacional, previa solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Parágrafo 2.** El Ministerio de Transporte entregará de manera anual al Ministerio de Relaciones Exteriores, las placas correspondientes con las siglas asignadas en las misiones y organismos internacionales acreditados

Artículo 5 Rangos para motocicletas. El rango para motocicletas de servicio Diplomático, Consular y de Misiones Especiales acreditadas ante el Gobierno de Colombia, será el que se determina en la ficha técnica anexa a la presente resolución.

Artículo 6.Transacciones comerciales. Las transacciones comerciales de los vehículos de Servicio Diplomático, consular, Funcionarios Administrativos y Técnicos, Organismos Internacionales y Misiones Técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia, se realizarán previa devolución de las placas al Ministerio de Relaciones Exteriores y cancelación del registro especial por parte de este, quien a su vez expedirá la carta de autorización de venta o donación del vehículo, con el objeto de efectuar el registro inicial del mismo ante cualquier organismo de tránsito del país, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Artículo 7. Duplicación de Rango. En ningún caso se entenderá como duplicación de rango, cuando las placas de servicio diplomático, consular, funcionarios administrativos y técnicos, organismos internacionales y Misiones Técnicas acreditadas ante el Gobierno de Colombia, coincidan con el rango asignado para otro tipo de servicio, bien sea particular, público u oficial, dadas las características especiales en cuanto a color y la disposición de las letras y los dígitos establecidos para los mismos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 06705

"Por la cual se adecua la reglamentación para la adopción de la ficha técnica de la Placa Única Nacional para vehículos de servicio Diplomático, Consular y de Misiones Especiales acreditadas ante el Gobierno de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las Resoluciones 1690 de 2015 y 3458 de 2000 del Ministerio de Transporte.

Dada en Bogotá, D.C.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 

30 DIC 2019

Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transporte Aprobó:

Maria Angélica Cruz – Asesora Despacho 🦚

Adriana Elizabeth Ramírez Guarín - Director de Transporte y Tránsito (E) Revisó:

John Fredy Suárez Guerrero – Subdirector de Tránsito Sol Ángel Cala Acosta – Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Adriana Cetina Uscategui.- Subdirección de Tránsito





# **Minitanaporta**



ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN No

0006705 30 DIC 20

FICHA TECNICA PLACAS DE SERVICIO DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y MISIONES ESPECIALES

### 1. MATERIALES Y CALIDAD

Las placas de servicio diplomático, consular y de misiones especiales, deberán cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ficha Técnica y en los numerales 4.4, 5 y 6 de la Norma Técnica Colombiana NTC-4736: 2011.

- 1.1. Material base: El material base debe ser una lámina de aleación de aluminio tipo 3003, 1100 o 1200, con un temple no menor de H12 y un espesor de 0.9 milímetros, con una tolerancia de +/- 0.1 mm.
- 1.2. Lado anverso: Deberá ser cubierto con una lámina retro-reflectiva que deberá contener las medidas de seguridad establecidas en el presente documento. Dicha lámina deberá poder ser repujada a una altura de 1.7 mm + /- 0.2 mm para formar letras y números en alto relieve. Para asegurar una máxima uniformidad entre todas las placas objeto de la presente ficha, la retro-reflexión de esta lámina, deberá cumplir como mínimo con los siguientes valores:

VALORES MINIMOS ACEPTABLES PARA EL COEFICIENTE DE RETRORREFLECTIVADAD, R'	
COLOR	Ángulo de entrada - 4º
	Ángulo de observación 0, 2º
	(mcd/ m 2 /lx)
Blanco*1	50
Azul*	3.8

NOTA: \* 1: Valores tomados de la Norma NTC 4736 del 2011

Todo el alto relieve de las placas deberá estar entintado a través de un folio de estampado al calor, en color negro, de alto contraste con el material retro- reflectivo.

Todas las placas y sus materiales deberán tener una vida útil garantizada de 5 años.

### 2. CONTENIDO, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DIMENSIONES

### 2.1. DIMENSIÓN DE LA PLACA

Las dimensiones de las placas para vehículos automotores deberán tener un tamaño de 303.6 mm de ancho, por 151.2 mm de alto.

Las placas para motocicletas deberán tener un tamaño de 210 mm de ancha, por 120 mm de alto.

### 2.1.1. Orificios para anclaje

Todas las placas para vehículos automotores deberán llevar 2 orificios ovalados en la parte superior con 13 mm de ancho y 6 mm de alto, que deberán estar localizados a 56 mm de los bordes derechos e izquierdos de la placa, al borde del orificio y a 13 mm entre el borde superior del orificio y el borde superior de la placa.

Las placas de motocicletas deberán llevar 2 orificios redondos en la parte superior con un diámetro de 6 milímetros, localizados a 43 mm de los bordes laterales derechos e izquierdos de la placa, al centro del orificio y a 14 mm del centro del orificio al borde superior de la placa.

NOTA: Todas las dimensiones sin tolerancia específica señaladas en este documento tendrán una tolerancia de + /-1 mm





### 2.2. MARCO EN ALTO RELIEVE

0006705

30 DIC 2019

Todas las placas deberán tener un marco en alto relieve que deberá ser entintado a través de un folio de estampado al calor, en color negro.

### 2.3. GRÁFICOS INCORPORADOS

Las placas diplomáticas y consulares deberán contener varios gráficos incorporados (ver figuras a continuación de la ficha), que deberán ser parte integral del material reflectivo por lo que no deberá ser posible removerlos mediante el uso de métodos químicos a físicos sin destruir parcial o totalmente el material reflectivo. Además no deberán alterar los-colores, el diseño, ni el grado de retro-reflexión de la lámina reflectiva y deberán ser visibles en luz difusa diurna o luz retro-fijada por la noche. Estos gráficos incorporados deberán ser los siguientes:

### 2.3.1. Una franja de color azul

Para vehículos automotores el tamaño de la franja (área visible) de 292 mm de ancho por 30 mm de alto. El borde inferior de dicha franja deberá estar ubicada a 36 mm medidos desde el borde superior de la placa.

Para las placas de motocicleta, esta franja deberé tener un tamaño (área visible) de 200 mm de ancho por 23 mm de alto y su borde inferior se deberá ubicar a 28.5 mm medidos desde el borde superior de la placa.

### 2.3.2. Palabra COLOMBIA.

En la franja de color azul deberé llevar de forma centrada la palabra COLOMBIA como gráfico incorporado, en tipo de letra Arial y en color negro.

Las dimensiones de la palabra "COLOMBIA" en las placas para vehículos automotores, deberá tener un ancho total de 140 mm y una altura de 20 mm. El espacio entre letras no deberá ser menor d 3 mm y el ancho de cada letra no deberá exceder 15 mm.

En las placas para motocicletas; la palabra "COLOMBIA" deberá tener un ancho total de 110 mm y una altura de 16 mm. El espacio entre letras no deberá ser menor a 3 mm y el ancho de cada letra no deberá exceder los 11 mm.

### 2.3.3. Escudo de Colombia

En la esquina superior izquierda de las placas se deberá ubicar el escudo de la República de Colombia como gráfico incorporado, en color negro.

Deberá tener un diámetro de 18 mm para las placas de vehículos automotores. Las placas para motocicletas deberán tener un diámetro de 15 mm.
Impresiones Láser

Las placas deberán tener las siguientes inscripciones en láser:

- a. En la parte izquierda de las placas, antes de la primera letra del alfanumérico, de forma vertical y plana, deberá tener una numeración única con una altura, para cada número, de 5 mm para los vehículos automotores y de 3 mm para las motocicletas.
- b. En la esquina inferior izquierda de las placas diplomáticas y consulares, deberá estar ubicado un código QR, que para los vehículos automotores y para las motocicletas deberá tener un tamaño de 13 mm de alto y 13 mm de largo. Este código QR deberá incluir la misma numeración que esté grabada en laser de forma vertical en el lateral izquierdo de la placa.
- c. En la parte inferior de las placas diplomáticas y consulares y debajo del alfanumérico, se deberá ubicar una línea con micro textos, con una altura no mayor a 1 mm con la inscripción "REPÚBLICA DE COLOMBIA" que atraviesa la placa a lo largo.



**EFFOCIENCE DOLLAR** 



**NOTA:** Todas las impresiones láser deberán formar parte del material reflectivo de las placas diplomáticas y consulares, por lo que no deberá ser posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material.

### 2.3.4. Tipo de Letra y Número

En la parte central de todas las placas diplomáticas y consulares se deberá leer el alfanumérico en alto relieve, con la combinación correspondiente a este tipo de placa, en letra FE de alta seguridad. Las dimensiones de los alfanuméricos en alto relieve deberán ser las siguientes:

El tamaño de cada dígito o letra del alfanumérico para las placas de vehículos automotores deberá ser de 70 mm x 32 mm.

El tamaño de cada dígito o letra del alfanumérico para las placas de motocicletas, deberá ser de 47mm x 21.5mm.

### 2.3.5. Entintado a través de folio estampado al calor.

Todos los elementos en alto relieve, que contienen las placas diplomáticas y consulares (incluyendo el alfanumérico) deberán estar entintados a través de un folio de estampado al calor. Este deberá ser de alto contraste con el material retro-reflectivo.

### 2.3.6. Marcas de agua.

Todas las placas para vehículos automotores y motocicletas deberán contener dos tipos de marcas de agua ocultas. El primer tipo de marcas de agua deberá ser el logo símbolo del Ministerio de Transporte, con un diámetro de 17 mm, las mismas deberán ser únicamente visibles en un ángulo de 30º +/- 9º, y estar uniformemente distribuidas (diseño papel mural) en la placa. La distancia vertical entre estas marcas de agua deberá ser de 40 mm y la distancia horizontal entre las mismas deberá ser de 60 mm. (Tolerancia +/- 5mm)

El segundo tipo de marcas de agua deberá ser el logo símbolo del fabricante de placas, con un diámetro de 17 mm. Estas marcas de agua deberán ser únicamente visibles en un ángulo de 0º +/- 9º, y estar distribuidas uniformemente (diseño papel mural) en la placa. La distancia vertical entre estas marcas de agua deberá ser de 80 mm y la distancia horizontal entre las mismos deberá ser de 60 mm (tolerancia +/- 5mm).

Todas las marcas de agua deberán ser parte integral del material reflectivo, por lo que no deberá ser posible removerlas mediante el uso de métodos químicos o físicos sin destruir parcial o totalmente el material. Además no deberán alterar los colores, el diseño, ni el grado de retro-reflexión de la lámina reflectiva y deberán ser visibles en luz diurna o luz retro-fijada por la noche.

### 2.3.7. Código de Barras

Para permitir el procesamiento electrónico, todas las placas diplomáticas y consulares deberán llevar impreso en tinta en su reverso un código de barras, la palabra COLOMBIA, las iniciales del fabricante de placas y una numeración que deberá ser asignada por el fabricante de placas.

### 2.3.8. Holograma de Seguridad

Todas las placas de vehículos automotores y de motocicletas deberán llevar en la esquina inferior derecha un holograma de seguridad que deberá tener un tamaño de 31 mm de ancho y 21 mm de alto y deberé estar cubierto por una lámina protectora transparente con dimensiones de 35 mm de ancho por 25 mm de alto. El holograma deberá tener el mismo tiempo de vida que la placa y esta destinado a prevenir falsificaciones. Dicho holograma llevará grabado el número de la placa, deberá ser aplicado en frio y contar con un efecto de autodestrucción al intenta de removerlo de la placa.

### 3. COMBINACIONES ALFANUMERICAS

Todas las placas para vehículos diplomáticos y consulares deberán llevar en alto relieve los siguientes caracteres: una primera letra que identificará la institución de la que se trata, una



emogenerialM



segunda y tercera letra que identificaran el país o al organismo y seguido la numeración de la placa.

### 3.1 RANGOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES:

**Vehículos de Misiones Especiales**: Los vehículos de Misiones Especiales se identificaran con la letra M (misiones), seguido de dos caracteres (letras) que identificaran al país y tres caracteres (dígitos) consecutivos que van de 000 a 999.

M PAÍS (dos letras) 000 a M PAÍS (dos letras) 999

**Vehículos Diplomáticos**: Los vehículos diplomáticos se identificaran con la letra D (diplomático) seguido de dos caracteres (letras) que identificaran el país y tres caracteres (dígitos) consecutivos que van desde 000 a 999.

D PAÍS (dos letras) 000 a D PAÍS (dos letras) 999

**Vehículos Consulares**: Los vehículos Consulares se identificaran con la letra C (consulares) seguido de dos caracteres (letras) que identificaran el país y tres caracteres (dígitos) consecutivos que van desde 000 a 999.

C PAÍS (dos letras) 000 a C PAÍS (dos letras) 999

**Vehículos de funcionarios Administrativos y Técnicos**: Los vehículos de funcionarios administrativos o técnicos se identificaran con la letra A (administrativo) seguido de dos caracteres (letras) que identificaran el país y tres caracteres (dígitos) consecutivos que van desde 000 a 999.

A PAÍS (dos letras) 000 a A PAÍS (dos letras) 999

**Vehículos de Organismos Internacionales**: Los vehículos de Organismos Internacionales se identificaran con la letra O (organismo) seguido de dos caracteres (letras) que identificaran el país o al organismo según sea el caso y tres caracteres (dígitos) consecutivos que van desde 000 a 999.

O PAÍS (dos letras) 000 a O PAÍS (dos letras) 999

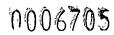
Vehículos de Misiones en proceso de acreditación ante el Gobierno de Colombia: Los vehículos de Misiones en proceso de acreditación ante el Gobierno Colombiano se identificaran con la letra D (diplomático) seguido de dos caracteres con letras CO (Colombia) y tres caracteres (dígitos) consecutivos que van desde 000 a 999.

D CO 000 a D CO 999

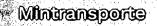
# 3.2 RANGOS PARA MOTOCICLETAS DE SERVICIO DIPLOMÁTICO, CONSULAR Y DE MISIONES ESPECIALES

Los vehículos tipo motocicleta de servicio diplomático, consular y de misiones especiales, se identificaran con la letra M (misiones), seguido de dos caracteres con las letras CD (cuerpo diplomático) y tres caracteres (dígitos) consecutivos que van de 000 a 999.

MCD 000 a MCD 999









# 3.3 LISTADO DE SIGLAS QUE IDENTIFICAN EL TIPO DE INSTITUCION A LA QUE PERTENECE EL VEHICULO

La primera posición del alfanumérico de las placas diplomáticas y consulares deberá indicar la sigla que corresponde según el siguiente cuadro.

ENTIDAD	SIGLA
Misión	M
Diplomatico	D
Consular	С
Administraivo	Α
Organismo	0

PAIS	SIGLA
ALEMANIA, REPUBLICA FEDERAL DE	AL
ARGELIA, REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR	AG
ARGENTINA, REPUBLICA	AR
AUSTRALIA, MANCOMUNIDAD DE	AU
AUSTRIA REPUBLICA	AT
AZERBAYAN, REPUBLICA DE	AZ
BELGICA, REINO DE	BE
BOLIVIA, ESTADO PLURINACIONAL DE	во
BRASIL, REPUBLICA FEDERATIVA DEL	BR
CANADA	CA
CHILE, REPUBLICA DE	CL
CHINA, REPUBLICA POPULAR DE	СН
COREA, REPUBLICA DE	RC
COSTA RICA, REPUBLICA DE	CR
CUBA, REPUBLICA DE	CU
COLOMBIA, REPUBLICA DE	CO
DINAMARCA, REINO DE	DM
ECUADOR, REPUBLICA DE	EC
EGIPTO, REPUBLICA ARABE DE	EG
EL SALVADOR, REPUBLICA DE	SV
EMIRATOS ARABES UNIDOS	EA
ESPAÑA, REINO DE	ES
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	US
FINLANDIA, REPUBLICA DE	FI
FRANCIA, REPUBLICA FRANCESA	FR
GUATEMALA, REPUBLICA DE	GT
HONDURAS, REPUBLICA DE	HN
INDIA, REPUBLICA DE LA	IN
NDONESIA, REPUBLICA DE	ID
IRAN, REPUBLICA ISLAMICA DE	IR
ISRAEL, ESTADO DE	IS ·
TALIA, REPUBLICA DE	IT
JAMAICA	JM
JAPON, ESTADO DE	JP
LIBANO, REPUBLICA	LB
MALTA, SOBERANA ORDEN	SO
MARRUECOS, REINO DE	MA
MEXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	MX
NICARAGUA, REPUBLICA	NI
NORUEGA, REINO DE	NO
PAISES BAJOS, REINO DE	PB
PANAMA, REPUBLICA DE	PA
PARAGUAY, REPUBLICA DEL	PY
PERU, REPUBLICA DEL	PE
POLONIA, REPUBLICA DE	PL
PORTUGAL, REPUBLICA PORTUGUESA	PT
REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	GB



# La movilidad es de todos

# 



	Certificado No. SG 2017000832 A
REPUBLICA CHECA	CZ
REPUBLICA DOMINICANA	RD
RUMANIA	RM
RUSIA, FEDERACION DE	RU
SANTA SEDE	VA
SUECIA, REINO DE	SU
SUIZA, CONFEDERACION	SZ
TURQUIA, REPUBLICA DE	TR
URUGUAY, REPUBLICA ORIENTAL DE	UG
VENEZUELA, REPUBLICA BOLIVARIANA DE	VE
PALESTINA, MISION DIPLOMATICA DE	PS
UNION EUROPEA, DELEGACION DE LA	UE
ANDORRA	AD
AFGANISTÁN	AF
ANTIGUA Y BARBUDA	AA
	AN
ALBANIA	AM
ARMENIA	
ANGOLA	AO
SAMOA AMERICANA	AS
ARUBA	AW
BOSNIA Y HERZEGOVINA	BA
BARBADOS	BB
BANGLADESH	BD
BURKINA FASO	BF
BULGARIA	BG
BAHREIN	BH
BURUNDI	BU
BENIN	BJ
BERMUDAS	IB
BRUNÉI	BN
BAHAMAS	BS
BHUTÁN	BT
BOTSUANA	BW
BELARÚS	BY
BELICE	BZ
REPUBLICA CENTRO-AFRICANA	СС
CONGO	CG
COSTA DE MARFIL	CS
ISLAS COOK	СК
CAMERUM	YA
CABO VERDE	CV
CHIPRE	CY
YIBUTI	DJ
DOMÍNICANA	DO
ESTONIA	EE
SAHARA OCCIDENTAL	EH
ERITREA	ER
	ET
ETIOPIA FIJI	FJ
	·
MICRONESIA	FM
ISLAS FAROE	FO
GABON	GA GD
GRANADA	GD
GHANA	GH
GIBRALTAR	GI
GAMBIA	GM
GUINEA	GN
GUADALUPE	GP
GUINEA ECUATORIAL	GQ
GRACIA	GR
GUINEA – BISSAU	GW
GUAYANA	GY





# La movilidad es de todos

# **EFTOGERISTINI**



HONO YOUR	
HONG KONG	HK HR
CROACIA	HR
HAITÍ	HT
HUNGRIA	HU
IRLANDA	IE IO
IRAK	IQ IO
ISLANDIA	IS
JORDANIA	J0
KENIA	KE
KIRGUISTÁN	KG
CAMBOYA	KH
KIRIBATI	KI
COMOROS	KM
SAN CRISTOBAL Y NIEVES	KN
COREA DEL NORTE	KP
KUWAIT	KW
KAZAJSTÁN	KZ
LAOS	LA
SANTA LUCIA	LC
LIECHTENSTEIN	LI
SRI LANKA	LK ·
LIBERIA	LR
LESOTHO	LS
LITUANIA	LT
LUXEMBURGO	LU
LETONIA	LV
LIBIA	LY
MONACO	MC
MOLDOVA	MD
MONTENEGRO	ME
MADAGASCAR	MG
ISLA MARSHALL	мн
MACEDONIA	MK
MALI	ML
MYANMAR	MM
MONGOLIA	MN
MACAO	MO
MARTINICA	MQ
MAURITANIA	MR
MONTSERRAT	MS
MALTA	MT
MAURICIO	MU
MALDIVAS	MV
MALAWI	MW
MALASIA	MY
MOZAMBIQUE	MZ
NAMIBIA	NA
NUEA CALEDONIA	NC
NÍGER	NE
NIGERIA	NG
NEPAL	NP
NAURU	NR
NUEVA ZELANDIA	NZ
OMÁN	OM
POLINESIA FRANCESA	PF
PAPÚA NUEVA GUINEA	PG
FILIPINAS	PH
PUERTO RICO	PR
ISLAS PALAOS	PW
	QA
QATAR	RS
SERBIA	
RUANDA	RW



## La movilidad es de todos

**ENOGENISTINI** 



	Certificado No. SG 2017000832 A
ARABIA SAUDITA	SA
ISLAS SOLOMÓN	SB
SEYCHELLES	SC
SUDÁN	SD
SINGAPUR	SG
ESLOVENIA	SI
ESLOVAQUIA	SK
SIERRA LEONA	SL
SAN MARINO	SM
SENEGAL	SN
SOMALIA	SS
SURINAM	SR
SANTO TOMÉ Y PRINCIPE	ST
SIRIA	SY
SUAZILANDIA	RZ
CHAD	TD
TERRITORIOS AUSTRALES FRANCESES	TF
TOGO	TG
TAILANDIA	TH
TANZANIA	TZ
TAYIKISTÁN	TJ
TIMOR-LESTE	TL
TURKMENISTÁN	TM
TÚNEZ	TN
TONGA	TO
TRINIDAD Y TOBAGO	TT
TUVALU	TV
TAIWÁN	TW
UCRANIA	UA
UGANDA	UD
UZBEKISTÁN	UZ
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS	VC
VIETNAM	VN
VANUATU	VU
SAMOA	WS
YEMEN	YE
SUDRÁFRICA	ZA

### 3.2. LISTADO DE SIGLAS

El segundo y tercer carácter alfanumérico de la placa deberá indicar las siglas que le corresponden al vehículo de acuerdo al país o el organismo según sea el caso, de acuerdo a la siguiente tabla.

ORGANISMO	SIGLA
BANCO INTERAMERICANO DESARROLLO	BI
BANCO MUNDIAL	BM
CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL, CIAT	СТ
CENTRO REGIONAL AREA ANDINA-ORGANIZACIÓN	OS
IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL -OISS-	
CENTRO REGIONAL PARA EL FOMENTO DEL LIBRO EN AMERICA	CE
LATINA Y EL CARIBE, CERLALC	
COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, CICR	CI
CENTRO DE INFORMACION DE NACIONES UNIDAS, CINU	CN
COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE,	СР
CEPAL	
CONSEJO EPISCOPAL PARA LATINOAMERICA CELAM	СМ
CONVENIO ANDRES BELLO, CAB	AB
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, CAF	CF
CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL, IFC	IF
FONDO DE POBLACION DE LAS NACIONES UNIDAS, UNFPA	FP
FONDO LATINOAMERICANO DE RESERVAS, FLAR	FL



# La movilidad es de todos

# **EFFOREMENTIN**





INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA	H
AGRICULTURA, IICA	
MISION DE APOYO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA, MAPP-	MP
OEA	
OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO PARA LOS	ОН
DERECHOS HUMANOS, OHCHR	
OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL	DD
DELITO, UNODC	
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS	AC
PARA LOS REFUGIADOS, ACNUR	
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL	OD
DESARROLLO INDUSTRIAL, ONUDI	
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA	FA
AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION, FAO	
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA,	UF
UNICEF	
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA	OE
EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA, OEI	
ORMANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, OIM	Ol
ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, OPS Y	OP
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, OMS	
PARLAMENTO ANDINO	PA
PROGRAMA DE ACCION INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONA	AI AI
AICMA	
PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROOLLO,	PN
PNUD	
PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS, PMA	PM

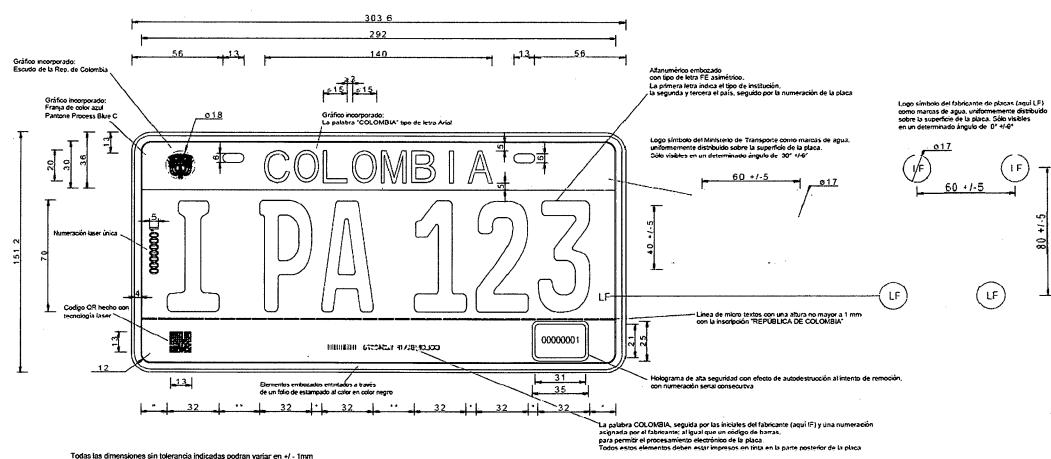
NOTA: Y las demás que sean autorizadas por le Subdirección de Tránsito mediante acto administrativo.

### 4. COLORES

Los colores para las placas diplomáticas y consulares deberán ser los siguientes:

Las placas con formato para vehículos diplomáticos y consulares, deberán llevar una lámina retro- reflectiva de color blanco con una franja en la parte superior de color azul PANTONE: Process Blue C. El alto relieve deberá ser entintado a través de un folio de estampado al calor en color negro.

### FIGURA No. 1 DISEÑO TECNICO DE LA PLACA PARA VEHÍCULO AUTOMOTOR



\*) = min. 6 mm

\*\*) - min. 20 mm

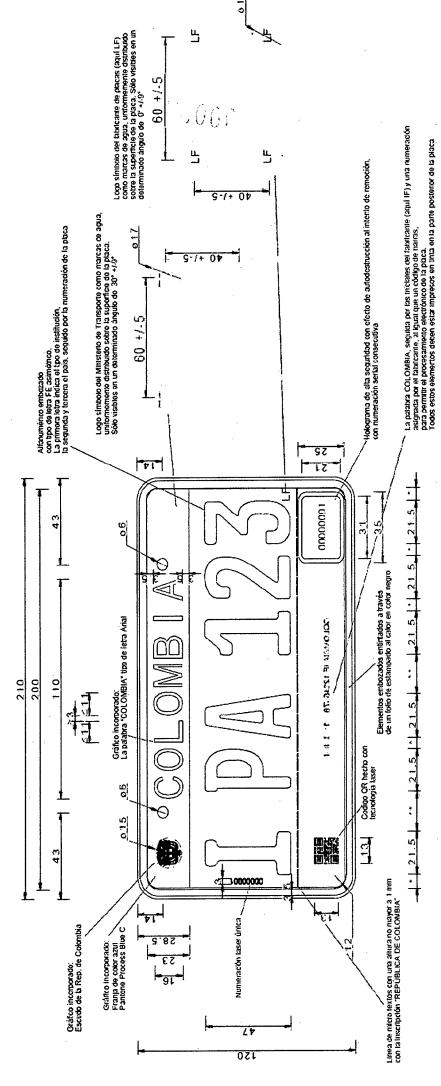
Significado de la combinación alfanumérica amba señalada: 1: Se refiere a la sigla de la institución correspondiente PA: Se refiere a la s siglas correspondientes al país o al organismo 123: Se refiere a la numeración asignada a la placa



CERTIFICADA

COMPAÑÍA

# FIGURA No. 2 DISEÑO TECNICO DE LA PLACA PARA MOTOCICLETA Certificado No. SG 2017000832 A



Todas las dimensiones sin telerancia indicadas podrán variar en +/ - 1mm

\*) = min. 6 mm \*\*) = min. 15 mm

Significado de la combinación alfanumèrica arriba seflalada.

1: Se refiere a la sigla de la institución correspondiente
PA. Se refiere a las siglas correspondientes al país o al organismo
123: Se refiere a la numeración asignada a la placa

30 DIC 2019

LÞ



